Montería, Noviembre 6 de 2026

ADENDA N° 02 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA012 DE 2026

Mediante la presente Adenda la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, se permite modificar los pliegos de condiciones definitivos, en los siguientes términos:

Desde el punto de vista técnico y de gestión del riesgo, toda vez que las sedes judiciales reciben diariamente usuarios, servidores judiciales, abogados, testigos, detenidos y público en general, lo que incrementa la probabilidad de ingreso de elementos que puedan afectar la seguridad de las personas, la infraestructura y la continuidad del servicio de administración de justicia. En tal sentido, el suministro de detectores manuales de metales constituye una medida preventiva y proporcional orientada a fortalecer los controles de acceso y la detección temprana de armas u otros objetos metálicos potencialmente peligrosos, en concordancia con el deber de la Entidad de adoptar mecanismos de protección para sus instalaciones y usuarios, así como con los principios de planeación, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, garantizando que el servicio de vigilancia se preste con los medios técnicos mínimos necesarios para una adecuada gestión de la seguridad física de las sedes judiciales sin que implique una restricción injustificada a la participación de los oferentes ni una alteración sustancial del objeto contractual, se adiciona una obligación al numeral 3.10, por lo tanto, este numeral quedará de la siguiente manera:

3.10 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio contratado por el Consejo Superior De La Judicatura con personal de su empresa, en condiciones de eficiencia y eficacia, en las Sedes y sitios establecidos por La Entidad, de acuerdo con las necesidades de la entidad y las especificaciones exigidas por el Consejo Superior De La Judicatura en los pliegos de condiciones y en el contrato.
2.- Previo a la iniciación del contrato, presentar las hojas de vida del personal que se encargará de la ejecución del contrato, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y posteriormente, cada vez que se produzca un cambio de personal singular o plural, deberá aportar la Hoja de vida correspondiente a la persona reemplazante, que también deberá cumplir con el requerimiento de los Pliegos de Condiciones, y cuando lo solicite el supervisor del contrato, quién deberá verificar el cumplimiento del perfil exigido.
3.- Dando cumplimiento a los requisitos exigidos, el personal debe estar capacitado y certificado en el nivel reentrenamiento o especialización (expedido por institución reconocida por la Supervigilancia), carnetizado, uniformado de acuerdo con las normas legales, entrenado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas adecuadas para el ejercicio de la función; contar con certificado judicial vigente expedido por la Policía Nacional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4.- Velar, durante la jornada de trabajo, por la protección de las personas que laboran en las áreas objeto de vigilancia.
5.- Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y/o oficinas de los inmuebles relacionados en el presente pliego, no sean objeto de sustracción. No obstante en caso de sustracción por cualquier causa, el contratista informará de manera

inmediata al supervisor del contrato, posterior a ello, el Consejo Superior De La Judicatura evaluará los informes y determinará la responsabilidad del contratista. En caso que se determine que el contratista es responsable por la sustracción de que se trate, las partes, de mutuo acuerdo, definirán el pago o reposición a que haya lugar, el cual se podrá descontar de los saldos a favor del contratista, no obstante, el plazo para la reposición o pago de elementos no puede ser superior al plazo dispuesto en los pliegos. En todo caso, si no se logra acuerdo sobre el particular, el Consejo Superior De La Judicatura descontará el valor de los saldos adeudados al contratista y si ello no es posible, lo hará exigible por la vía judicial. Para el cumplimiento de esta obligación el Consejo Superior De La Judicatura hará entrega al contratista del inventario de los bienes que reposan en las diferentes dependencias objeto del servicio de vigilancia que se contrata. Sin embargo, el contratista deberá responder por los nuevos elementos y demás bienes adquiridos durante la vigencia del contrato que se ingresen a los inmuebles objeto de vigilancia por parte del contratista, y de lo cual haya sido informado previamente.

6.- Presentar al supervisor del contrato un informe en caso de siniestro que permita aclarar los hechos sucedidos y los posibles responsables del incidente, fallas y vulnerabilidad que permitieron o facilitaron la ocurrencia del hecho. En caso de siniestro (incendio, sustracción y/o daño de bienes, etc.),

7.- Avisar al Consejo Superior De La Judicatura dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho las circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato, o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Consejo Superior de la judicatura.

8.-Mantener la presencia de vigilantes en forma permanente e ininterrumpida, durante los horarios estipulados en los puestos de vigilancia asignados conforme al contrato, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias a fin de asegurar el reemplazo inmediato del personal que se ausente en caso de vacaciones, enfermedad, maternidad, accidentes, calamidad doméstica, o cualquier otra eventualidad, y para tales reemplazos deberá disponer del personal necesario.

9.-Ejercer, de manera adecuada, permanente y continua la supervisión del servicio de vigilancia prestado por sus agentes en cumplimiento del contrato suscrito. Esta supervisión se realizará teniendo en cuenta las normas contenidas en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y las tarifas propuestas por el oferente, tal y como se prevé en el Decreto No. 1070 de 2015 “Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada”.

10.-Comunicarse frecuentemente a través de los supervisores ofertados para la ejecución del contrato, con los vigilantes, con el fin de cerciorarse de la prestación adecuada del servicio objeto del contrato, en los términos contenidos en este pliego de condiciones y en los demás documentos del contrato.

11.-Ejecutar las medidas de control que le imparta verbalmente o por escrito el supervisor del contrato.

12.-Disminuir o aumentar la cantidad de puestos de vigilancia, por solicitud del supervisor, y prestar el servicio en nuevos puntos de trabajo, los cuales serán atendidos por el contratista al costo del servicio ofrecido en su propuesta, contando para ello previamente, con la disponibilidad presupuestal y la suscripción de la adición respectiva, si a ello hubiere lugar.

13.- Reubicar internamente los puestos de vigilancia objeto del contrato, a solicitud del supervisor del contrato designado por el Consejo Superior De La Judicatura.

14.- El contratista se obliga a priorizar la vinculación de personas con discapacidad para la ejecución del contrato, debiendo acreditar tal circunstancia ante la supervisión con cada solicitud de pago (de no hacerlo deberá justificarlo)

15.- El contratista se obliga a suministrar, durante todo el plazo de ejecución del contrato y sin costo adicional para la Entidad, detectores manuales de metales en cantidad suficiente y en óptimas condiciones de funcionamiento para el personal de vigilancia que preste el servicio en las sedes judiciales, garantizando su mantenimiento, reposición en caso de daño o pérdida y su utilización efectiva en los controles de acceso de personas, elementos y paquetes, con el fin de fortalecer las condiciones de seguridad y prevención de riesgos en las instalaciones objeto de vigilancia.
16. - Elaborar y presentar al Consejo Superior De La Judicatura un informe mensual de ejecución del contrato, y siempre que lo solicite el contratante, o el supervisor del contrato, relacionado con la evaluación de las condiciones de seguridad de las diferentes dependencias o sedes de la Rama Judicial Seccional Córdoba. Así mismo, el contratista deberá elaborar y presentar estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el Consejo Superior De La Judicatura se lo solicite.
17.- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

NOTA: Los demás términos y condiciones del proceso se mantienen como aparecen en el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA012 DE 2026.

Cordialmente,



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director DESAJ MONTERIA

Elaboró: DCHF